

## **APRUEBAN “CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL” Y “OBLIGACIÓN DE INFORMAR INCIDENCIAS” PARA EL INICIO GRADUAL DE LAS ACTIVIDADES, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE TEXTIL Y CONFECCIONES, Y COMERCIO ELECTRÓNICO DE BIENES PARA EL HOGAR Y AFINES**

Mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 138-2020-PRODUCE**, el día 06 de mayo de 2020, se aprueban los “**Criterios de focalización territorial**” y la “**obligación de informar incidencias**” del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de las siguientes actividades industriales y de comercio interno, de la Fase 1 de la “**Reanudación de Actividades**”, en materia de: i) **Ampliación de Textil y Confecciones**, y ii) **Comercio Electrónico de Bienes para el Hogar y Afines**.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

### **AMPLIACIÓN DE TEXTIL Y CONFECCIONES**

- **Criterios de focalización territorial:**

- Tener la condición de empresa formal (inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento) y contar con RUC activo y habido.
- Facturar ventas anuales mayores a (cincuenta) 50 UIT en 2019 ( S/. 210,000)
- Contar con más de 3 trabajadores en planilla.
- Vender o abastecer a mercados locales principales y/o tener condición de empresa exportadora.
- Las empresas autorizadas reanudarán sus actividades de producción y comercialización a puerta cerrada.

- **Supuestos obligatorios para informar incidencias:**

- Sospecha (síntomatología COVID-19 y/o temperatura corporal mayor a 37.5°C) o confirmación de algún infectado, conforme lo establezca su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

### **COMERCIO ELECTRÓNICO DE BIENES PARA EL HOGAR Y AFINES**

- **Criterios de focalización territorial:**

- Tener la condición de empresa formal (inscrita en la SUNARP y contar con licencia de funcionamiento) y contar con RUC activo y habido.
- Facturar ventas anuales por montos iguales o mayores a los 3 millones de soles en el 2019 y contar con 2 o más locales comerciales por empresa.
- Facturar ventas a través de sus plataformas e-commerce por un monto no menor al 2% de sus ventas anuales en el 2019.
- El despacho a domicilio se efectuará con servicio de entrega propio a través de los centros de distribución de las empresas o de tiendas especializadas a puerta cerrada y en los horarios permitidos.
- Las empresas autorizadas podrán operar únicamente en Lima Metropolitana.

- **Supuestos obligatorios para informar incidencias:**

→ Sospecha (sintomatología COVID-19 y/o temperatura corporal mayor a 37.5°C) o confirmación de algún infectado, conforme lo establezca su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

#### **APROBACIÓN SECTORIAL**

La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades, está a cargo de Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y se emite en un plazo de 1 día calendario, contado a partir de la presentación de su solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.

Para tal efecto, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria verifica que las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas cumplan lo señalado en la Resolución Ministerial en mención, según corresponda; así como con los criterios establecidos, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

#### **REINICIO DE ACTIVIDADES**

Previo al reinicio de actividades señaladas, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar:

- **Los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”**, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y
- **Los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 de las actividades señaladas** en la Resolución Ministerial en mención, según corresponda; **a efecto de que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19)** del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.

**La fecha de inicio de las actividades señaladas, es el día calendario siguiente a la fecha de registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19)** del Ministerio de Salud.

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayores detalles sobre los Criterios, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)